Santiago, 01 AGO 2019

VISTOS:

1) La denuncia de 06 de mayo de 2019 de un particular en contra de Wom S.A. ("WOM" o "Denunciado") por la comercialización del producto o servicio *"Prepago Ilimita2"*, que infringiría lo dispuesto en las Instrucciones de Carácter General N° 2/2012 ("ICG N° 2"), *"Sobre los efectos en la libre competencia de la diferenciación de precios en los servicios públicos de telefonía "tarifas on-net/off-net" y de las ofertas conjuntas de servicios de telecomunicaciones"*, modificadas por las Instrucciones de Carácter General N° 4/2015 ("**ICG N° 4**"), ambas del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**H. TDLC**" u "**H. Tribunal**").

2) La resolución del H. TDLC, de fecha 28 de junio de 2019, que da curso a la demanda contenciosa caratulada "*Demanda de Nelson R. Osorio Carvajal en contra de WOM S.A.*", Rol **C-376-2019**, en actual tramitación.

3) La Minuta de Archivo de la División Antimonopolios, de fecha 01 de agosto de 2019.

4) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**").

CONSIDERANDO:

1) Que la denuncia plantea que el producto o servicio denominado "*Prepago Ilimita2*", ofrecido por WOM, correspondería un plan de telefonía móvil con una tarifa preferencial y diferenciada para las llamadas que tengan por destino una cuenta que opere dentro de la propia red de WOM, lo que significaría una diferenciación de tarifa *on-net/off-net*, prohibida de manera general por las ICG N° 2 del H. TDLC.

2) Que, asimismo, la denuncia añade que el producto o servicio "*Prepago Ilimita2*" no se subsumiría en la hipótesis de los "*Planes Grupales Monocontratados*", una modalidad de diferenciación tarifaria *on-net/off-net* que fue excepcionalmente

permitida por las ICG N° 4, en complemento de las ICG N° 2, argumentando que el producto o servicio "*Prepago Ilimita2*" opera entre dos cuentas de prepago distintas, contratadas por titulares diferentes y no entre cuentas contratadas por una misma persona natural o jurídica, como exigen las ICG N° 4.

3) Que, en el contexto del análisis de admisibilidad de la presente denuncia, se indagó sobre los aspectos técnicos y comerciales de la prestación antes mencionada de WOM, particularmente para evaluar si el mismo podía o no subsumirse dentro de la hipótesis de "*Planes Grupales Monocontratados*", y verificar su eventual ajuste -o no- a las ICG N° 4.

4) Con fecha 28 de junio de este año, se tomó conocimiento de la presentación ante el H. TDLC de la "*Demanda de Nelson R. Osorio Carvajal en contra de WOM S.A.*", Rol C-376-2019, que, en términos concretos, versa sobre los mismos hechos y fundamentos jurídicos contenidos en la denuncia formulada ante esta Fiscalía.

5) Que dicha identidad en el objeto o finalidad entre ambas se aprecia directamente en el petitorio de la demanda presentada ante el H. TDLC, que señala: "*a) declare que WOM ha infringido el art. 3 del DL 211, al comercializar un plan de telefonía móvil que infringe las ICG N° 2 y 4 del H. TDLC (...)*"; y el cuestionamiento a considerar ese plan dentro de la hipótesis de "*Planes Grupal Monocontratado*", del mismo modo que acontece en la denuncia.

6) Que, existiendo actualmente en tramitación un juicio de lato conocimiento ante el H. TDLC, con una pretensión sancionatoria respeto de si el producto o servicio "*Prepago Ilimita2*" infringe o no las ICG N° 2 y si se subsume o no en la excepción de los *Planes Grupales Monocontratados*, admitidos expresamente por las ICG N° 4, esta Fiscalía estima inconducente proseguir formalmente con una investigación respecto de los mismos hechos.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2552-19 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los

Huérfanos N°670.
Piso 8.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

mercados y sin que el presente pronunciamiento afecte los derechos del denunciante respecto del ejercicio de acciones ante el H. TDLC por los mismos hechos.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2552-19 FNE.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

ADS

Huérfanos N°670.
Piso 8.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl